



Ubicación 40723
Condenado WILBER FERNEY MATA CORRALES
C.C # 1024512416

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 8 de Septiembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 1214 del VEINTIOCHO (28) de JULIO de DOS MIL VEINTITRES (2023), NIEGA REDENCION DE PENA, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 11 de Septiembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 40723
Condenado WILBER FERNEY MATA CORRALES
C.C # 1024512416

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 12 de Septiembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 13 de Septiembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

J E P M S



Radicación: Único 11001-61-00-000-2019-00078-00 / Interno 40723 / Auto Interlocutorio: 1214
Condenado: WILBER FERNEY MATA CORRALES
Cédula: 1024512416 LEY 906
Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y EXTORSIÓN AGRAVADA
Reclusión: ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., Julio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de **REDENCIÓN DE PENA** al sentenciado **WILBER FERNEY MATA CORRALES**, conforme la petición allegada.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- En sentencia proferida el 11 de diciembre de 2019, por el Juzgado 5º Penal del Circuito Especializado de Conocimiento de Bogotá, fue condenado WILBER FERNEY MATA CORRALES, como autor penalmente responsable del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y EXTORSIÓN AGRAVADA, a la pena principal de **168 meses de prisión, multa de 6.750 S.M.L.M.V.**, además a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, por el mismo lapso de la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.- Mediante sentencia del 11 de marzo de 2020, la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, resolvió modificar el numeral primero de la sentencia condenatoria en el entendido de condenar al penado WILBER FERNEY MATA CORRALES, a la pena de **120 meses y 23 días de prisión, multa de 6.750 S.M.L.M.V.**, por el delito de delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO EN CONCURSO CON EXTORSIÓN AGRAVADO, además a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, por el mismo lapso de la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

3.- Por los hechos materia de la sentencia, el condenado WILBER FERNEY MATA CORRALES, se encuentra privado de la libertad desde el día 29 de mayo de 2019, para un descuento físico de **50 meses**.

En fase de ejecución se le han reconocido las siguientes redenciones:

- a). **41.5 días**, mediante auto del 16 de diciembre de 2020.
- b). **59.5 días** mediante auto del 30 de marzo de 2021.
- c). **38 días** mediante auto del 25 de junio de 2021.
- d). **108 días** mediante auto del 23 de junio de 2022.
- e). **36.5 días** mediante auto del 06 de diciembre de 2022.



Radicación: Único 11001-61-00-000-2019-00078-00 / Interno 40723 / Auto Interlocutorio: 1214
Condenado: WILBER FERNEY MATA CORRALES
Cédula: 1024512416 LEY 906
Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y EXTORSIÓN AGRAVADA
Reclusión: ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO DE BOGOTÁ

f). 37.5 días mediante auto del 2 de junio de 2023.

Para un descuento total de 60 meses y 21 días.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

REDENCIÓN DE PENA

PROBLEMA JURIDICO

¿El sentenciado WILBER FERNEY MATA CORRALES, tiene derecho a la redención de pena conforme a la solicitud allegada?

ANALISIS DEL CASO

Los artículos 82 y 97 de la Ley 65 de 1993, contemplan las condiciones para que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conceda la redención de pena por trabajo y estudio a los condenados que se encuentren privados de la libertad, señalando para el efecto que se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo y /o de estudio.

Así mismo señalan las referidas normas que no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo, y que se tendrá como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas diarias.

A su turno, el artículo 101 de la misma normatividad, señala que las labores en cuestión deben estar certificadas por el Director del establecimiento donde se ha descontado la sanción, y que el condenado debe haber observado buena conducta durante los periodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la resolución del Consejo de Disciplina o certificación del propio director del centro de reclusión.

Así las cosas y de conformidad con lo normado en el artículo 100 y 101 del Código Penitenciario y Carcelario, como quiera que el ente carcelario no ha allegado a este estrado judicial la cartilla biográfica, los certificados de cómputos por trabajo y/o estudio pendientes que **registre a la fecha**, con las correspondientes calificaciones de conducta para esos periodos de actividades, se procederá por ahora a **NEGAR** la redención de pena en favor de WILBER FERNEY MATA CORRALES.

Sin perjuicio de lo anterior, se dispone **OFICIAR** a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, La Modelo, a fin de que alleguen a este estrado judicial los documentos indicados en el acápite anterior, en especial los certificados de abril de 2023 a la fecha.

Otras Determinaciones



Radicación: Único 11001-61-00-000-2019-00078-00 / Interno 40723 / Auto Interlocutorio: 1214
 Condenado: WILBER FERNEY MATA CORRALES
 Cédula: 1024512416 LEY 906
 Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y EXTORSIÓN AGRAVADA
 Reclusión: ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO DE BOGOTÁ

En razón a la comunicación allegada por el penado WILBER FERNEY MATA CORRALES, en donde solicita se brinde información precisa y detallada del contenido y desarrollo de la solicitud enviada por parte del centro de reclusión, mediante OFICIO # 114 -CPMSBOG - OJ - LC - 5699 calendado 08 de mayo del año 2023, infórmese al penado que la documentación allegada mediante el oficio referido, corresponde a la cartilla biográfica, certificado de cómputos TEE No. 18805803, correspondiente a las actividades realizadas en los meses de enero a marzo de 2023, certificados de conducta hasta el 31 de marzo de 2023 y la orden de trabajo No. 4469014, documentación que fue objeto de estudio en auto interlocutorio No. 804, de fecha 2 de junio de 2023, el cual fue notificado el 7 de junio de 2023, según información que reposa en la ficha técnica del proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR, la redención de pena a favor del condenado **WILBER FERNEY MATA CORRALES**, por lo expuesto en la parte motiva de este fallo. Sin perjuicio de ello se dispone **OFICIAR** al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, a fin de que alleguen a este estrado judicial los documentos correspondientes para el estudio de la redención de pena a favor del penado, en especial los certificados de abril de 2023 a la fecha.

SEGUNDO: ESTARSE a lo dispuesto en el acápite de **Otras Determinaciones** frente a solicitud de información del trámite realizado al oficio No 114 - CPMSBOG - OJ - LC - 5699 calendado 08 de mayo del año 2023, remitido por el centro de reclusión.

TERCERO: INFORMAR Y ENVIAR esta decisión al establecimiento carcelario donde se encuentra recluso el penado.

CUARTO: Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

SOFÍA DE LA BARRERA MORA
04/08/2023

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
 En la fecha Notifiqué por Estado No. 04 SEP 2023
 La anterior providencia
 El Secretario _____

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a
 Nombre Wilber Ferney Mata Corrales
 Firma [Firma]
 Cédula 1024512416

Página 3 de 3

Calle 11 No. 9-24 Edificio Kayser, Piso 7, Tel (571) 2847315
 Bogotá, Colombia

4/9/23, 9:33

Correo: Linna Rocio Arias Buitrago - Outlook

RE: (NI-40723-14) NOTIFICACION AI 1181, 1214, 1215, 1216 DEL 28/31-07-23

Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Sab 02/09/2023 15:13

Para: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Me doy por enterado y notificado del auto de la referencia.

Atentamente,



José Leibniz Ledesma Romero

Procurador Judicial I

Procuraduría 234 Judicial I Penal Bogotá

jlledesma@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14629

Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 31 de agosto de 2023 16:15

Para: Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>; hennyssen hernandez <hennyssen4@gmail.com>

Asunto: (NI-40723-14) NOTIFICACION AI 1181, 1214, 1215, 1216 DEL 28/31-07-23

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir autos interlocutorios No. 1181, 1214, 1215, 1216 DEL 28/31 de julio de 2023, 18/24/28 de agosto de 2023 con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto, respecto de los penados WILBER FERNEY - MATA CORRALES, BRANDON STIVEN - BULLA CARVAJAL

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura por este mismo medio.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.



LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO

Escribiente Secretaria No. 3 - Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo

RV: URGENTE- 40723- J14- AG- BRG// RECURSO de REPOSICIÓN con subsidio APELACIÓN

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 11/08/2023 9:19 AM

Para:Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (484 KB)

2023-06-16_06-18-16_282.jpg;

De: Jorge mario Calderon <jorgemariocalde2000@gmail.com>

Enviado: viernes, 11 de agosto de 2023 3:24 a. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO de REPOSICIÓN con subsidio APELACIÓN

BOGOTÁ D.C.

E.P.M.S. CARCEL LA MODELO DE BOGOTÁ

H.JUEZ

JUZGADO 14 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.

E.S.H.D.

PROCESO:#1100161000002019007800

Número Interno : 40723

DELITO: concierto para delinquir y extorsión

SENTENCIA: 120 meses

PROCESADO:

WILBER FERNEY MATA CORRALES

REF / RECURSO de REPOSICIÓN con subsidio APELACIÓN artículo : 31 de la CN.

CORDIAL SALUDO.

Respetado señor Juez, yo el interno WILBER FERNEY MATA CORRALES identificado con la cédula ciudadanía#1024512416 y actualmente recluso en el patio # 2A ala Norte con T.D# 384790 del Establecimiento Penitenciario y Carcelario la Modelo de Bogotá.

De la manera más atenta y comedida acudo ante su honorable despacho con el fin de instaurar RECURSO de REPOSICIÓN con SUBSIDIO de APELACIÓN consagrado en el artículo: 31 de la C.N. en contra del auto interlocutorio # 1214 calendado 28 de JULIO del año 2023 proferido por el JUZGADO 14 DE EJECUCIÓN DE PENAS y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ su alcancé va dirigido en su factor funcional al revisar el fallo que por vía de alzada ataco,lo Revoque o Modifique y en su lugar se me conceda de manera íntegra, completa y fidedigna el reconocimiento de todas las horas de cómputos por TRABAJO y ESTUDIO que NO han sido reconocidas de acuerdo a mi asignación de orden de actividad emenada por el Consejo de Evaluación y Tratamiento y Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad la Modelo de Bogotá, donde me permite computar horas por TRABAJO y ESTUDIO en el horario laboral de LUNES a VIERNES ,FINES de SEMANA y FESTIVOS .

HECHOS

El día 28 de JULIO del presente año, el JUZGADO 14 de EJECUCIÓN de PENAS y MEDIDAS de SEGURIDAD de BOGOTÁ,mediante Auto interlocutorio # 1214 calendado 28 de JULIO del año en curso.

RESUELVE : NEGAR el reconocimiento de redención de pena, Por cuánto el JUZGADO EJECUTOR, mediante auto interlocutorio# 804 calendado 02 de JUNIO del año 2023 y notificado de manera

personal el 07 de JUNIO del año 2023, "supuestamente " en razón a que fue objeto de estudio con fundamento a la Documentación allegada ante el despacho por parte del CENTRO de RECLUSIÓN mediante OFICIO #114 CPMSBOG - OJ - LC - 5699 calendado 8 de MAYO del año 2023,pero es necesario por medio del presente agregar y colocar a su conocimiento su excelencia, qué el referido OFICIO, NO fue RESUELTO o VALORADO de manera íntegra, puesto que si se hace una investigación de manera exhaustiva al nombrado OFICIO se puede evidenciar que en el mismo también,Reza de la siguiente manera :

Por otra parte, me permito informar que, mediante OFICIO NO. 114-CPMSBOG-OJ-LC-5802, fueron enviadas las ORDENES DE ASIGNACIÓN EN PROGRAMAS DE TEE No.43488624469014, en actividades desarrolladas por la PPL como MONITOR EDUCATIVO en horario laboral de lunes a sábado y ATENCIÓN DE EXPENDIO en horario laboral de lunes a sábado y días festivos, para que de ser posible se convalide esta información a la hora de hacer reevaluación de reconocimiento de tiempo de redención por dichas actividades, toda vez que estas órdenes de trabajo fueron AUTORIZADAS por la DIRECCIÓN del ESTABLECIMIENTO y por el COMANDO de VIGILANCIA del mismo.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Aprobado por: Dg. Nelson Alberto Cardenas Espital Asesor Juridico

Revisado por: Dg. Jair Ortiz

Elaborado por: Jud. Andrea Gómez

Fecha de elaboración: 08/05/2023

T.C FREDDY CAMARGO ZORRILLA

Director Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá.

Es por tanto que le solicito al honorable Juez entre las facultades que le confiere la ley efectuar el tramite correspondiente para REPONER el presente RECURSO de REPOSICIÓN y en consecuencia de ello se me conceda de manera íntegra el reconocimiento de redención a las horas de trabajo y estudio que me corresponden.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

*Derecho al debido proceso consagrado en el art : 29 de la C.N.

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

"en sentencia c- 093 de 1998. La honorable corte constitucional señala que el debido proceso constituye, la garantía instrumental que posibilita la defensa jurídica de los derechos subjetivos a legalidad, destacando como interrogante del mismo"el principio de la presunción de inocencia y los derechos a la defensa, a la celeridad, a presentar y a controvertir las pruebas, a impugnar las providencias que sean susceptibles de recursos y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho"se satisface cuando la autoridad judicial o administrativa en la que se definen derechos se desarrollan legal forma, esto es, con observancia de las garantías, condiciones y exigencias previstas en la constitución política y en la ley"de acuerdo con lo dispuesto por la honorable corte constitucional sala tercera de revisión en sentencia t - 572 del 26 de octubre de 1992, el principio del juez natural o legal el principio de favorabilidad penal el principio de presunción de inocencia, todos los cuales responden mejor a la estructura jurídica de verdaderos derechos fundamentales, una vez sea particularizado el derecho constitucional fundamental en beneficio de quiénes integran la relación procesal.

"Ahora bien, se recalca que las formas propias de cada juicio deben analizarse concomitantemente con los valores y principios rectores de la administración de justicia, pues no ha de perderse de vista que el proceso no es un fin en sí mismo, sino que se concibe y estructura para realizar la justicia, con finalidad superior de lograr la convivencia pacífica. (Preámbulo y artículo 1 de la carta política)

La honorable corte constitucional que hace referencia a la transcendencia e implicaciones de la violación al debido proceso. Así lo expreso en sentencia C - 383 del 2000:

"La transgresión que que pueda ocurrir de aquellas normas mínimas que la Constitución o la ley establecen para las actuaciones procesales, cómo formas propias de cada juicio, atenta contra el debido proceso y desconoce la garantía de los derechos e intereses de las personas que intervienen en el mismo. De esta manera logra ignorar el fin esencial del Estado social de derecho que pretende brindar a todas, las personas la efectividad de los principios y derechos constitucionales consagrados con el fin de alcanzar la convivencia pacífica ciudadana y vigencia de un orden justo.Sin embargo, la violación del incumplimiento de una determinada regla procesal; también ocurre por virtud de la ineficacia de la misma para alcanzar el propósito para el que fue concebido. Así, en la medida en que el derecho sustancial prevalece sobre las normas procesales, cómo mandato que irradia el ordenamiento jurídico y especialmente las actuaciones destinadas a cumplir con la actividad judicial.

ANEXO :

* copia del oficio anteriormente mencionado, el cual, consta en un folio.

No siendo otro el objeto del presente escrito me suscribo muy respetuosamente de usted.

CORDIALMENTE:

WILBER FERNEY MATA CORRALES identificado con la cédula de ciudadanía # 1024512416

T.D.# 384790

N.U.I.# 237626

PATIO:# 2A ala Norte

Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad la Modelo de Bogotá.

BOGOTÁ, D.C.
OFICIO NO. 114 – CPMSBOG – OJ – LC – 5699

SEÑOR
JUZGADO 14 DE EJECUCIÓN DE PENAS DE BOGOTA D.C.

REF: REDENCIÓN DE PENA/ RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN.
PROCESO: 110016100000201900078
PRIVADO DE LA LIBERTAD: MATA CORRALES WILBER FERNEY
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO EXTORSIÓN AGRAVADO
UBICACIÓN: ALOJAMIENTO INTERNOS EC BOGOTÁ, PATIO 2A, PISO 4, PASILLO 7,
CELDA 122
N.U: 237626 T.D: 114384790 IDENTIFICACIÓN: 1024512416

Cordial saludo;

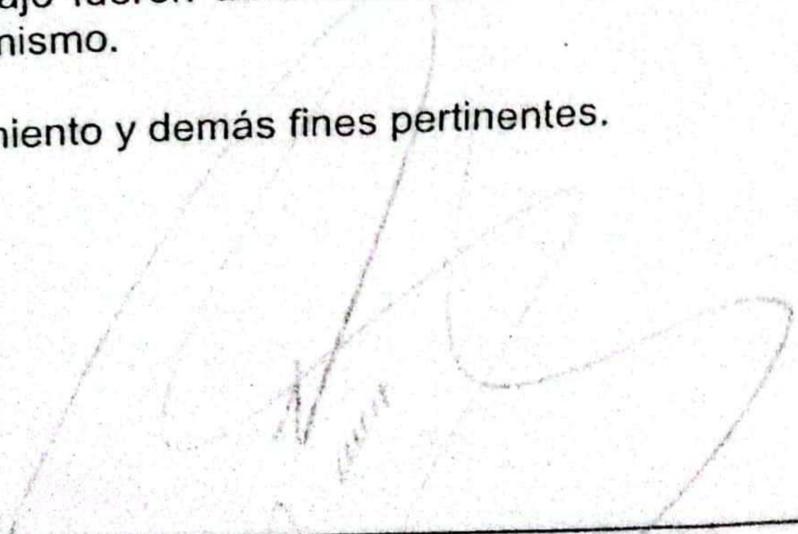
Por medio del presente y con el fin de dar trámite al asunto de la referencia, me permito remitir a su despacho, los documentos extraídos hasta la fecha de la hoja de vida del privado de la libertad **MATA CORRALES WILBER FERNEY**, para el estudio correspondiente:

- CARTILLA BIOGRÁFICA ACTUALIZADA
- CERTIFICADO TEE. N° 18805803 (01/01/2023–31/03/2023)
- HISTORIAL DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA
- CERTIFICADO MANUAL DE CONDUCTA
- DERECHO DE PETICIÓN

Por otra parte, me permito informar que, mediante OFICIO NO. 114 – CPMSBOG – OJ – LC – 5802, fueron enviadas las **ORDENES DE ASIGNACIÓN EN PROGRAMAS DE TEE No. 4348862 - 4469014**, en actividades desarrolladas por la PPL como **MONITOR EDUCATIVO** en horario laboral de lunes a sábado y **ATENCIÓN DE EXPENDIO** en horario laboral de lunes a sábado y días festivos, para que de ser posible se convalide esta información a la hora de hacer reevaluación de reconocimiento de tiempo de redención por dichas actividades, toda vez que estas órdenes de trabajo fueron autorizadas por la Dirección del establecimiento y por el comando de vigilancia del mismo.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Cordialmente,



T.C. FREDDY CAMARGO ZORRILLA
Director Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá